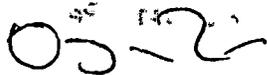


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, Juez las presentes diligencias, informando, respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante, presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Demanda Ejecutiva 2021-00672, seguida por la Sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.; contra ISAAK ALFONSO BUENO.

Visto el anterior informe secretarial; se tiene que el apoderado de la parte actora, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de los corrientes; pues si bien presentó escrito de subsanación de la demanda, no dio cumplimiento al inciso primero y al numeral tercero de la parte resolutoria del mencionado proveído, pues no allegó el original del título valor base de ejecución, y no integró en un solo escrito el escrito de subsanación.

No obstante, lo anterior, se tiene que, en el escrito de subsanación, visto a folio 14 del encuadernamiento, el apoderado informa que la dirección de notificación del demandado Isaac Alfonso Bueno, es la Calle 15 N # 11-05, ubicado en el barrio las Olas de este municipio; de acuerdo a dicha manifestación, se tiene que, el Acuerdo N°. PSAA14-10078, del 14 de enero de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo 1°, establece que, entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; funcionarán en Bucaramanga, en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; y para este Juzgado 3°, se definió su competencia mediante el Acuerdo CSJSAA17-3456, del 3 de mayo de 2017, en las comunas 4 Occidental y 5 García Rovira; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo N°. 002 del 13 de febrero de 2013; del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa de este municipio la cual se dividió en comunas y corregimientos de la siguiente manera:

Comuna 4 Occidental:

Barrios: Gaitán, Granada, Nariño, Girardot, La Feria, Nápoles, Pio XII, 23 de junio, Santander, Don Bosco; 12 de octubre, La Gloria.
Asentamientos: Camilo Torres, Zarabanda, Granjas de Palonegro Norte, Granjas de Palonegro Sur, Navas.
Otros: Zona Industrial (Río de Oro).

Comuna 5 García Rovira:

Barrios: Quinta Estrella, Alfonso López, La Joya, Chorreras de Don Juan, Campohermoso, La Estrella, Primero de Mayo.
Asentamientos: Carlos Pizarro, Rincón de la Paz, 5 de enero, José Antonio Galán, Pantano I, II, III.
Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.

Teniendo en cuenta lo narrado, sería del caso entrar a estudiar la admisión de la demanda y continuar con el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, sin embargo se observa que, la dirección de notificación del demandado, se ubica en la, Calle 15 N # 11-05, del barrio las Olas de este municipio, nomenclatura que no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; toda vez que dicha dirección, pertenece a la Comuna 1 Norte; lo anterior de conformidad con el acuerdo No.002 del 13 de febrero de 2013, mediante el cual el Concejo de Bucaramanga, actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga.

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada, concluye este Despacho que no tiene competencia para conocer del presente diligenciamiento, ya que el domicilio del demandado, no se encuentra enlistada dentro de los barrios que conforman las comunas cuatro y cinco para las que esta oficina es competente; en tal virtud habrá de rechazarse de plano por factor de competencia territorial y remitirla a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Reparto), ubicados en la zona norte de esta ciudad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

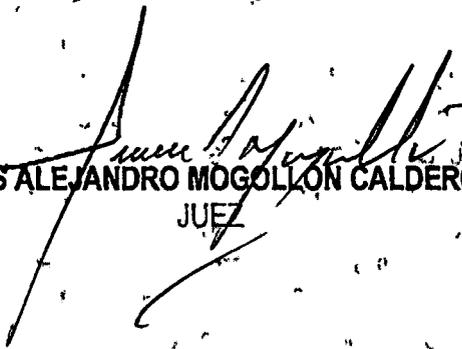
PRIMERO: Abstenerse de avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.; contra ISAAC ALFONSO BUENO.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, ubicados en la zona norte de la ciudad, para que sea sometida a reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En caso de no adoptar favorablemente la presente decisión, desde ya se propone la colisión negativa de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

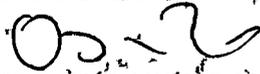
NOTIFIQUESE


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 118 hoy,

9 DE DICIEMBRE DE 2021


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BÁRBOSA
SECRETARIO